

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003306
RESOLUCIÓN NÚMERO ____ DE 2007

16 AGO 2007

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2007 y se distribuyen los excedentes del año 2006.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades, en especial de las que le confiere el Decreto 2053 de 2003 en sus artículos 1º, 2º numeral 2.5 y 5 numeral 5.4, en concordancia con la Ley 01 de 1991.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 2053 de 2003 en su artículo 1º, le corresponde al Ministro de Transporte formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura,

Que para la determinación del monto proporcional que les corresponde asumir a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, deben tenerse en cuenta los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la inspección, vigilancia, y control del subsector respectivo;

Que con oficio número 7675 (Rad. MT número 49214), fechado en 13 de julio de 2007, presentado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se determina que el costo proporcional estimado para la supervisión del subsector portuario para el año 2007 asciende a \$ 3.300.370.000.

W

W

16 AGO 2007

RESOLUCIÓN No. 003306 DE 2007 Hoja N- 2 -

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2007 y se distribuyen los excedentes del año 2006.

Que para la determinación de la participación de cada uno de los vigilados del subsector portuario le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, aplicar el porcentaje definido en la presente resolución sobre los ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados.

Que con la información y registros, presentados por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se toman como:

Ingresos brutos reportados por los vigilados (2006)..... \$ 1.509.875.235.265

Proyección de ingresos de los vigilados que no han suministrado información a la fecha. (Se aplica un porcentaje del IPC de 4,48% del año 2006, sobre ingresos reportados para el año 2005)..... \$22.921.010.726

Total de ingresos brutos vigilados del ejercicio de 2006..... \$ 1.532.796.245.991

Que de conformidad con el sistema y método determinado en la Ley 1ª de 1991, establecido en su artículo 27 numeral 2, el monto de la tasa de vigilancia es el resultado de los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre los ingresos brutos de las entidades vigiladas y aplicados a las cifras anteriores, la tasa de vigilancia será igual a:

TV = Gastos de funcionamiento del subsector / Ingresos Brutos

TV = \$ 3.300.370.000 / \$ 1.532.796.245.991

TV = 0,215317%.

Que según la información suministrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia de 2006, se tiene que:

16 AGO 2007

RESOLUCIÓN No 003306 DE _____ 2007 Hoja N- 3 -

Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2007 y se distribuyen los excedentes del año 2006.

| | |
|---|------------------------|
| Presupuesto ejecutado para el subsector portuario | \$2.515.120.467 |
| Ingresos - tasa de vigilancia | \$2.884.242.177 |

| | |
|--|----------------------|
| Superávit presupuestal por concepto de excedentes, a favor de los vigilados, período 2006..... | \$369.121.710 |
|--|----------------------|

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el monto de la tasa de vigilancia que deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para el año 2007 en el **0,215317%** de sus ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2006.

Parágrafo. Si al finalizar la vigencia del año 2007, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tuviere excedentes o déficit a los correspondientes gastos de funcionamiento, asociados al servicio prestado al subsector mencionado, estos deberán ser reembolsados a los contribuyentes, abonados a las contribuciones del siguiente período o imputados a la tasa de vigilancia respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como excedentes de la contribución de vigilancia a favor de los vigilados del subsector portuario, correspondiente a la vigencia fiscal 2006, la suma de **\$369.121.710**, de acuerdo con información y registros, presentados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La Superintendencia de Puertos y Transporte, previas las verificaciones y constataciones respectivas, distribuirá los excedentes declarados, a cada uno de los sujetos vigilados contribuyentes, de manera proporcional a los ingresos brutos base de liquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia fiscal 2.006, registrados a la fecha de expedición de esta resolución, con

N

16 AGO 2007

RESOLUCIÓN No 003306 DE _____ 2007 Hoja N- 4 - Por la cual se fija el monto que por concepto de tasa de vigilancia le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y Titulares de autorizaciones obtenidos con anterioridad a la Ley 1ª. de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2007 y se distribuyen los excedentes del año 2006.

fundamento en el acto administrativo de carácter particular y concreto que expedirá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

16 AGO 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro del Transporte

Revisó: María Victoria Álvarez Buitrago
Preparó: William A. Valencia R. 